

Política de donativos

Se define como donación a la transferencia voluntaria de activos a la Asociación por parte de una persona u organización. La Asociación se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier donación.

Las donaciones no están sujetas a un intercambio de consideraciones u otras obligaciones contractuales entre la Asociación y el donante, excepto en ciertas donaciones en las que se pueden fijar objetivos y restringir los fondos para fines específicos.

La donación podría ser pura o simple, que es cuando no se establece ningún tipo de restricción para la donataria o que no está sujeta a alguna modalidad.

La donación condicional es aquella cuya exigibilidad o resolución depende de un acontecimiento futuro de realización incierta.

Las donaciones onerosas son aquellas a la que se le impone al donatario una carga consistente en un dar una cosa, o en un hacer o no hacer. En este tipo de donaciones se entiende que puede haber unión de contratos: uno de donación y otro de compraventa, de permuta o de prestación de servicios. Cuando se da esta donación se considera que el monto donado será por el exceso que hubiere en el precio de la cosa contra las cargas.

Las donaciones remunerativas o remuneratorias son aquellas que hace el donante en atención a determinados servicios prestados por el donatario, que no tenía obligación de remunerar.

Las actividades que desarrollen las DA deben de tener como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación.

El Objeto Social

La autoridad fiscal proporciona a través de sus reglas de carácter general lo que debe de entenderse para éstos efectos como objeto social citando:

El objeto social es la razón de su existencia, ya que es lo que le da forma y vida a la donataria autorizada, y lo que la autoridad fiscal revisa detenidamente al presentar la persona moral no lucrativa su promoción para que pueda calificar como Donataria Autorizada, es decir

verifica que sus actividades sean de las que se señalan en algunas de las fracciones del artículo 79 de la LISR, o en los otros artículos de la Ley y del reglamento del ISR.

La Asociación debe de cumplir con los fines señalados en el artículo 79 de la LISR, pero esto no la debe de limitar a que pueda realizar cualquier actividad incluso mercantil, siempre y cuando sus ingresos o utilidades se apliquen en su objeto social, es decir en soportar económicamente la actividad permitida por las disposiciones fiscales.

Efectivo y equivalentes

Efectivo y cheques — Los cheques y el efectivo se aceptan sin limitaciones. El valor de una donación en efectivo o cheque es su valor nominal. Los cheques deben librarse a la orden de Transparencia Mexicana, A.C.

Transferencia electrónica de fondos — Los fondos pueden transferirse electrónicamente a la Asociación. El donante deberá consultar con un representante de su institución bancaria para efectuar tales transferencias. Asimismo, debe notificar a la Asociación el momento en que se inicia la transferencia, para que se le otorgue el debido reconocimiento y el crédito correspondiente.

Comprobantes

Transparencia Mexicana, es una donataria autorizada, por lo que sus recibos de donativos son deducibles de impuestos.

Entiéndase por Donataria Autorizada a una persona moral con fines no lucrativos que ha obtenido una aprobación del Sistema de Administración Tributaria (SAT), para poder expedir recibos deducibles de la base del ISR, de los donantes, de tal manera que la carga fiscal de estos últimos se ve disminuida.

Lavado de dinero

Las operaciones con los donantes están sujetas a las disposiciones de la Ley Lavado de Dinero y adicionalmente a revisión de la auditoría externa de la Asociación.